

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado ejecutante solicita aclaración y/o adición del auto proferido el pasado 2 de diciembre para que se precise que la liquidación del crédito asciende a la suma total de \$1.735.094, incluyendo el valor de \$77.574.

La aclaración de providencias está prevista en el artículo 285 del CGP, norma que dispone que la misma procede cuando el auto contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda. En cuanto a la oportunidad, dispone que la solicitud deberá ser formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

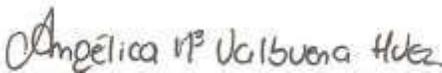
Como se evidencia en el expediente, la solicitud de aclaración se elevó dentro del término. Empero, lo pretendido por el ejecutante es improcedente, considerando que el valor total del **crédito** es la suma descrita en el auto, esto es, **\$1.657.520**, pues el monto (**\$77.574**) que pretende incluir corresponde a las **costas de la ejecución**, conceptos que son diferentes.

Atendiendo lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

NEGAR la solicitud de aclaración del auto proferido el 2 de diciembre de 2022, por lo considerado.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ